



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR
DIVISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL
DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES - IMECBIO

Oficio No. DERN-296/2024

Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director
Junta intermunicipal de Medio Ambiente para la
Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila
Presente.

Anteponiendo un cordial saludo, me permito hacerle llegar por este medio, un tanto y debidamente firmado en original, el Convenio Específico de Colaboración celebrado con la Universidad de Guadalajara, "para la asignación de recursos para el programa de manejo del fuego".

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"30 años de la Autonomía de la
Universidad de Guadalajara y de su organización en el CSUR"
Autlán de Navarro, Jalisco, a 14 de agosto de 2024


M.C. Judith Cevallos Espinosa
Jefa del Departamento



DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA Y
RECURSOS NATURALES-IMECBIO



JCE/hse.



27/10/2024

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN “PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE MANEJO DEL FUEGO”. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, A TRÁVES DE SU DIRECTOR EL ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, EN ADELANTE “LA JIRA”, Y POR OTRA, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, RECTOR GENERAL, Y EL MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA, SECRETARIO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, Y QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SERÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES.

- I. Los artículos, 4, 5, 8 y 9 fracciones III y VII, y artículo 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, señalan las competencias y atribuciones del estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades federales, estatales y municipales, deben asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias del gobierno en materia de protección al ambiente.
- II. La JIRA firmó con el Gobierno del Estado convenio de asignación de recursos número SEMADET/DGJ/DGRN/029/2024 para manejo del fuego a través de acciones y estrategias para la gestión ambiental como mecanismos de gobernanza territorial, a través de la Junta Intermunicipal JIRA.
- III. Conforme al Anexo técnico del convenio antes mencionado, del presupuesto que se le asignó a la JIRA, está le asignara a la UNIVERSIDAD la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Este recurso se encuentra aprobado dentro del presupuesto de la JIRA 2024, en la partida 4391 “Otros subsidios”, del capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”.

DECLARACIONES.

DECLARA “LA JIRA” QUE:

- I. Es un organismo público descentralizado intermunicipal, integrado por los municipios de Autlán de Navarro, Unión de Tula, El Grullo, Ejutla, El Limón, Tonaya, San Gabriel, Tuxcacuesco, Tolimán y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado el 27 de octubre del año 2007 en el número 33, sección II, Tomo CCCLVIII, la JIRA fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. El Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez, cuenta con personalidad para suscribir el presente instrumento legal, ratificado como director de la JIRA el día 04 de octubre del 2022, por el consejo de administración de la JIRA, personalidad que a la fecha no le ha sido revocada.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la JIRA, de acuerdo a la cláusula vigésima quinta del convenio de creación, y el cual cuenta entre otras con las siguientes facultades.
 - Ejecutar los acuerdos tomados por el consejo de administración.
 - Vigilar que el Programa Operativo Anual se ejecute conforme a sus lineamientos.
- IV. Para el funcionamiento de la JIRA se le doto de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio de creación, su registro federal de contribuyentes es el JIM0710274S0.
- V. Señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el número 38 de la calle González Ortega, colonia Centro, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900.



- VI. Manifiesta que para la celebración de este instrumento cuenta con medios suficientes para su cumplimiento.

DECLARA "LA UNIVERSIDAD" QUE:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo primero de su ley orgánica, publicada por el ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del estado de Jalisco.
- II. Que como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta casa de estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanista, rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III, realizar programas de docencia, investigación y difusión cultural, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que el Rector General, esa la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y representante legal de la misma, de conformidad al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que designa como responsable para la ejecución del presente convenio al Centro Universitario de la Costa Sur, por conducto de su titular.
- VII. Que señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

DECLARAN "LAS PARTES".

- I. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la de sus representantes legales y que tienen interés en realizar las acciones motivo del presente convenio.
- II. Que tanto "LA JIRA" como "LA UNIVERSIDAD" reconocen la importancia de establecer alianzas estratégicas entre las instituciones y organizaciones, para que a través de la cooperación horizontal, la complementariedad de sus acciones y la coordinación de sus esfuerzos, no solo se fortalezcan mutuamente, sino que produzcan resultados de mayor alcance en la gestión integral de la cuenca baja del Río Ayuquila.
- III. Que existe un interés mutuo por promover el desarrollo de los municipios que integran la cuenca baja del río Ayuquila considerando que es un proceso económico y social que busca la forma de satisfacer las necesidades básicas de la población presente, sin comprometer las capacidades de las generaciones futuras, conservando la biodiversidad y los recursos naturales.
- IV. Que al reunir todos los requisitos consignados en sus respectivas leyes orgánicas, estatutos, reglamentos y normas internas colectivas de trabajo, y aprovechando los recursos que cada institución posee, es su deseo colaborar en forma conjunta.
- V. Que en la ejecución de las tareas derivadas de los acuerdos que se suscriban, cada una de las partes hará esfuerzos especiales para que éstos lleguen a buen término.

Por lo anterior, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases o criterios generales para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia del recurso asignado por "LA JIRA" a "LA UNIVERSIDAD" para el Programa Regional de Manejo del Fuego conforme al Anexo Técnico, el cual forma parte del presente convenio.



SEGUNDA. MONTO Y ASIGNACIÓN DEL RECURSO. Para el cumplimiento del presente convenio de colaboración "LA JIRA" entregará mediante depósito bancario y/o transferencia a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta número 51-**ARTICULO 21 LTAIPJM** con CLABE interbanc **ARTICULO 21 LTAIPJM** institución bancaria Banco Santander México, S.A, la cual será pagada en una ministración atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuente "LA JIRA".

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a utilizar los recursos económicos que se le entregan, en su totalidad para las acciones del programa de manejo del fuego conforme al anexo técnico antes citado.

Por otro lado, "LA UNIVERSIDAD", en caso de que el recurso económico materia de este instrumento contractual no se haya ejercido; o su gasto haya sido parcial; en cualquiera de los dos casos, se obliga a regresar a "LA JIRA", la cantidad de dinero no ejercido o sobrante. En el caso anterior, "LA JIRA" proporcionará a "LA UNIVERSIDAD" el número de cuenta bancaria para que se realice la devolución correspondiente, misma que deberá realizarse en los próximos 15 días naturales posteriores a la entrega del número de cuenta bancaria.

TERCERA. OBLIGACIONES. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a entregar a "LA JIRA" un informe parcial de las actividades realizadas, basado en el cumplimiento de metas del presente instrumento a más tardar 60 días posteriores a la firma del presente convenio y un informe final a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre de 2024.

Mismos que deberán contener la descripción de las actividades realizadas, memoria fotográfica, archivos tipo SHAPE o similar, cuadros de coordenadas de los mismos y cartografía complementaria, todo con base en el anexo técnico, así como la comprobación financiera con copia simple de las facturas del gasto.

"LA JIRA" se compromete a revisar el documento dentro de los quince días siguientes a su recepción para su visto bueno.

CUARTA. COMPROBANTE. "LA UNIVERSIDAD" entregará a "LA JIRA" el recibo y/o comprobante correspondientes, con los datos que la misma le proporcionará para tal efecto mediante correo electrónico.

QUINTA. ENLACES. Las partes designan de manera expresa como enlace para el seguimiento de las acciones materia del presente Convenio a las siguientes:

- I. Por "LA UNIVERSIDAD", a través de quien desempeñe el cargo de Jefe de Departamento de Ecología y Recursos Naturales, quien será responsable directo de la ejecución, y el seguimiento de las acciones del presente convenio.
- II. Por "LA JIRA" a quien desempeñe el cargo de Jefe Operativo de Conservación de la Biodiversidad y Sistemas Productivos y/o Coordinador de Manejo del Fuego, quien dará seguimiento a las acciones del presente convenio específico.

El personal designado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará



liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

SEXTA. ADQUISICIONES. "LA UNIVERSIDAD" tomando en cuenta que el recurso que se le está otorgando proviene del Gobierno del Estado de Jalisco, se compromete a hacer los procedimientos de conformidad a la legislación aplicable y su reglamentación interna para llevar las adquisiciones de bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a que por ningún motivo suspenderán las acciones para llevar a cabo las actividades establecidas en el anexo técnico adjunto, salvo que exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento del presente convenio por parte de "LA JIRA".

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás instrumentos específicos de colaboración que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó, o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes por lo que en ningún caso las partes serán consideradas patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes de este instrumento.

NOVENA. DEL INCUMPLIMIENTO. "LA UNIVERSIDAD" conviene que en caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de acciones de la cláusula primera del presente convenio de colaboración y el gasto del dinero asignado, "LA JIRA" requerirá por escrito a "LA UNIVERSIDAD" su entrega.

DÉCIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS. Queda expresamente, convenido, que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, será motivo de rescisión del presente convenio, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. La modificación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación que "LAS PARTES" deseen realizar al contenido de éste, deberá efectuarse mediante acuerdo por escrito firmado con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteran o sustituyen, la cual únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por "LAS PARTES", la vigencia del presente instrumento surtirá efecto a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente hasta el 30 de septiembre del 2024.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a "LAS PARTES" de responsabilidad civil. Se



entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; e) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente convenio. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de los servicios materia de este convenio, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en forma anticipada.

DECIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la rescisión de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, siempre y cuando no haya responsabilidad de cumplimiento, en cualquier estado que los servicios se encuentren acordados y que no se perjudique los intereses de "LAS PARTES".

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que los servicios se encuentren y buscando no perjudicar los intereses de cada una.

DECIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre "LAS PARTES" deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe; sin embargo, en caso de duda o discrepancia, respecto a su contenido, interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo. De no llegar a un entendimiento, aceptan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga:

<https://www.jira.org.mx/imagenes/trasparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf>

Las partes en este convenio reconocen que en este instrumento no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.



Leído que fue el presente convenio y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad triplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 22 días del mes de abril del año 2024.

FIRMAS DE CONFORMIDAD.

Por "LA JIRA"

Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director de la JIRA

Por "LA UNIVERSIDAD"

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí
Rector General U de G

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Secretario General U de G

TESTIGOS DE ASISTENCIA

ARTICULO 21 LTAIPJM

Mtra. Ana María de la O Castellanos Pinzón
Rectora del CU Costa Sur

L.C.P Kathia Georgina Pérez Robles
Secretaria Administrativa del CU Costa Sur

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN NÚMERO COL-JIRA-01/2024, FIRMADO ENTRE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2024.